

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	3065
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	REINTEGRA S.A.S. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A. asistente.radicaciones@litigando.com
Apoderada:	Dra. JULIETH MORA PERDOMO – notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado:	JAIRO SANCLEMENTE FRANCO – vanessasanclementemos53@gmail.com
Radicación	760014003001 2019-0089800

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 25 de noviembre de 2019 y mediante Auto Interlocutorio No. 3703 del 10 de diciembre de 2019 se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., hoy **REINTEGRA SAS**, de acuerdo a la cesión presentada, en contra del señor **JAIRO SANCLEMENTE FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.725.854, en donde se ordenó la notificación del demandado de acuerdo a lo indicado en los arts. 291 y subsiguientes del C. G. del P., al igual que el pago de las siguientes sumas de dinero, como se relacionan a continuación:

a) La suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$17.200.948,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré base de recaudo de fecha de creación 4 de febrero de 2019.

b) Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir de la presentación de la demanda, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

El extremo pasivo se notificó a través del correo electrónico del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 04 de agosto de 2021, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna clase dentro del término concedido para tal fin.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor, contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte del demandado, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la BANCOLOMBIA S.A., hoy **REINTEGRA S.A.S.**, quien funge como demandante después de aceptarse la cesión presentada, en contra del demandado **JAIRO SANCLEMENTE FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.725.854.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$1.613.000,00) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana
Mildreth Ninco
Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc05235979ddef6d4f3bf3bdad628233d1e774371813d3b0bdf27c11896689f**

Documento generado en 23/11/2021 02:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>